



INFORME FINAL

EXÁMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS EJERCICIOS FISCALES 2010 Y 2011. MUNICIPALIDAD DE CORONEL MARTÍNEZ (DEPARTAMENTO GUAIRA)

1.- ANTECEDENTES.

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" a este Organismo de Control, se emite la Resolución CGR N° 206 de fecha 3 de marzo de 2012 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL MARTINEZ (DPTO. DE GUAIRA), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2010 Y 2011".

2.- MOTIVO DE LA AUDITORÍA.

Los expedientes CGR Nros.9629 y 10510/11 contienen las notas de fecha 21/06/11 y 03/08/11, respectivamente, por la cual Concejales Municipales de Coronel Martínez, Departamento del Guaira, solicitan la realización de: "...UNA AUDITORIA DE GESTION, Y UN EXAMEN ESPECIAL DE LAS GESTIONES DE OBRAS Y PRESUPUESTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL MARTINEZ...".

Que, el Plan General de Auditoria elevado por la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales aprobado para el ejercicio fiscal 2012, contempla la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos e inspección técnica de obras ejecutadas por la Municipalidad de Coronel Martínez, Departamento de Guaira, correspondiente a los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

3.- OBJETIVOS.

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos y de los documentos de respaldo correspondientes a los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

4.- ALCANCE DEL EXAMEN.

La verificación comprende básicamente los análisis de la razonabilidad de la información contenida en la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos correspondiente a los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

Este informe fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94** "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"; la **Resolución CGR N° 1196/08** "Por la cual se aprueban y adoptan el manual de auditoría gubernamental, denominado "Tesareko" para la contraloría general de la república" y la **Resolución CGR N° 350/09** "Por la cual se aprueba la actualización del manual de auditoría gubernamental, denominado "Tesareko, para uso interno de la Contraloría general de la república".

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.



Las observaciones del presente informe constituyen los resultados del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Municipalidad de Coronel Martínez. Los mismos son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios Municipales intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

5.- Responsables de la Municipalidad Auditada.

A continuación se detallan los responsables durante al periodo auditado:

Intendencia Municipal.	
YEAN SINMON, LICHY BOGGINO	Intendente.
Junta Municipal.	
GILBERTO FRANCISCO FERREIRA VAZQUEZ	Concejal.
LUCIO LEZCANO MAIDANA	Concejal.
CESAR GUILLEN GONZALEZ	Concejal.
RAIMUNDO AQUINO GARCETE	Concejal.
ELVIO AGUSTIN REYES AGÜERO	Concejal.
VICTOR MANUEL MARTINEZ BOGADO	Concejal.
LUIS SANTIAGO LICHY OCAMPO	Concejal.
LUCIA LEZCANO DE PFEFFERKORN	Concejal.
ALBA MARINA FERREIRA MARTINEZ	Concejal.

6.- La remisión de las observaciones a las autoridades municipales, dispuesto por la Resolución Nº 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la Resolución CGR Nº 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría a las Instituciones auditadas para el Descargo correspondiente", se ha comunicado al Intendente de la Municipalidad de Coronel Martínez, Sr. YeanSinmon Lichi y al Presidente de la Junta Municipal, por Notas CGR Nros. 4234 y 4235, respectivamente, fechadas el 05 de octubre de 2012, las observaciones referentes a la auditoría practicada a la citada institución, para la formulación del descargo correspondiente.

7.- Descargo de las Observaciones

Por nota de fecha 9 de noviembre de 2012, inserto en el Expediente CGR Nº 31761/12, el Intendente Municipal de Coronel Martínez, Sr. YeanSinmon Lichi, se dirigen al Señor Contralor General de la República, a efecto de remitir el descargo correspondiente a las observaciones de la auditoria practicada, que fueron analizados y el resultado del mismo se expone en los diferentes capítulos del presente informe.

Los descargos presentados fueron considerados y analizados por el equipo auditor, y del resultado de dicho análisis, surge el presente informe.



8.- DESARROLLO DEL INFORME.

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I	:	CONTROL INTERNO
CAPÍTULO II	:	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.
CAPÍTULO III	:	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.
CAPÍTULO IV	:	CONCLUSIONES FINALES.
CAPÍTULO V	:	RECOMENDACIÓN FINAL

CAPÍTULO I CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO.

Sobre la base de este sistema, el equipo auditor realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a los responsables de la administración municipal. A continuación se exponen los resultados de la misma, en el marco del examen especial a la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos practicado a la municipalidad de Coronel Martínez:

Aspectos Generales de la Institución

- La Municipalidad no cuenta con un manual de organización actualizada.
- No posee un Departamento de Auditoría Interna.

Tesorería

- No existe Manual de Procedimientos de Tesorería.

Administración del Personal

- No se tiene actualizado el legajo del personal.
- No consideran las inasistencias a las sesiones realizadas para la liquidación y pagos de dietas a los concejales municipales.

Adquisiciones

- No existen observaciones que mencionar.

Transferencias

- La institución municipal no cuenta con una disposición que reglamente las transferencias a las instituciones.
- Los beneficiados no presentan las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.
- La municipalidad no deja constancia de realizar seguimiento a los aportes otorgados.
- La municipalidad no adopta medida alguna, en el caso de que la institución beneficiada no presente las rendiciones en tiempo y en forma.



- No existe registro de firmas de los responsables de las instituciones, cooperadoras y comisiones vecinales beneficiadas con las transferencias.

Evaluación del grado de avance de implementación del MECIP

- A la fecha de nuestra revisión la Institución Municipalidad no cuenta con el acto administrativo por el cual adopta el MECIP así como el acta de implementación del mismo.

Por tanto, la administración municipal durante el periodo auditado, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Capítulo II "Del Control Interno" en su Art. 60 "Control Interno", que expresa:** "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

Además, el **Art. 61 "Auditorías Internas Institucionales", de la misma ley, expresa:** "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Asimismo, la **Ley Nº 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL" en su Art. 51 "Deberes y Atribuciones Del Intendente", expresa:** "Son atribuciones del Intendente Municipal: **d)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;...".

Al respecto, la **Resolución CGRNº 425/2008 "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** y aprobado por el **Decreto Nº 962/2008** del Poder Ejecutivo.

CONCLUSIÓN

Si bien la administración municipal cuenta con resoluciones sobre ciertos procedimientos en áreas importantes, no cuenta con una compilación única de todas las áreas, donde se detallen todos los procedimientos realizados dentro de la institución Municipal.

Así también, no ha realizado el acta de compromiso para la implementación del MECIP, y no lo ha adoptado a través de un acto administrativo.

Por lo que se tiene que tener en cuenta la **Ley Nº 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL" en su Art. 51 "Deberes y Atribuciones Del Intendente", expresa:** "Son atribuciones del Intendente Municipal: **d)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;...".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Además, la institución municipal no ha dado cumplimiento a la **Resolución CGR Nº 425/2008** de la Contraloría General de la República y aprobado por **el Decreto Nº 962/2008** del Poder Ejecutivo.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración de la municipalidad de Coronel Martínez, deberán implementar un sistema de control interno adecuado a los requerimientos de una institución que presta servicios a la ciudadanía y a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes.

Así también, deberán adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la **Resolución CGR Nº 425/2008** de la Contraloría General de la República y aprobado por el **Decreto Nº 962/2008** del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas Nº 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

- 5 -



CAPÍTULO II

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

AÑO	Total Presupuestado (G.)	Total Ingresos Ejecutado (G.)	Ejecutado %
2010	935.783.646	1.182.606.650	126%
2011	1.105.217.020	1.030.679.725	93%

OBSERVACIÓN N° 1

Ingresos no depositados.

De la revisión íntegra de los comprobantes de ingresos emitidos por la Municipalidad contra las boletas de depósitos surgen diferencias entre lo facturado y lo depositado. En el ejercicio fiscal 2011, las diferencias ascienden a **G. 1.770.103.-** (Guaraníes un millón setecientos setenta mil ciento tres) y en el ejercicio fiscal 2010 a la suma de **G. 8.515.989.-** (Guaraníes, ocho millones quinientos quince mil novecientos ochenta y nueve).

A continuación exponemos los cuadros que grafican lo referido:

2010		
	Depositado según boleta de deposito	Ingresos según comprobantes
ENERO	9.362.620	7.879.040
FEBRERO	6.050.425	11.150.972
MARZO	5.637.654	13.122.000
ABRIL	2.075.704	9.365.715
MAYO	21.353.133	9.531.500
JUNIO	11.631.350	5.930.000
JULIO	5.795.441	6.833.000
AGOSTO	1.858.080	5.375.000
SETIEMBRE	2.067.848	3.265.000
OCTUBRE	7.355.747	3.215.000
NOVIEMBRE	11.546.666	17.835.000
DICIEMBRE	4.616.570	4.365.000
TOTAL	89.351.238	97.867.227
DIFERENCIA	8.515.989	

2011		
	Depositado según boleta de deposito	Ingresos según comprobantes
ENERO	9.816.703	13.040.293
FEBRERO	9.460.500	8.400.000
MARZO	9.891.000	9.231.000
ABRIL	7.930.000	10.855.000
MAYO	7.492.000	10.915.000
JUNIO	12.313.000	5.355.000
JULIO	6.835.000	7.060.000
AGOSTO	9.149.000	9.149.000
SETIEMBRE	9.077.000	9.077.000
OCTUBRE	6.160.000	8.037.049
NOVIEMBRE	6.155.000	5.705.000
DICIEMBRE	4.010.036	3.235.000
TOTAL	98.289.239	100.059.342
DIFERENCIA	1.770.103	

A pesar que se menciona en el descargo que las diferencias no concuerdan con los documentos obrantes en la Municipalidad, la administración municipal no remite documento de respaldo.



Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **art. 55º-Características principales del sistema**. "...El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

c) *servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública*

Además, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en el **artículo 91** – Responsabilidad- "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios...";

Conclusión

La administración municipal, no deposita íntegramente lo recaudado según comprobantes de ingresos por **G. 8.515.989.-** (Guaraníes, ocho millones quinientos quince mil novecientos ochenta y nueve) en el ejercicio 2010 y **G.1.770.103** (Guaraníes, un millón setecientos setenta mil ciento tres) en el ejercicio 2011.

Se ha transgredido, la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su **art. 55 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA**, incisos **c)** y al **DECRETO Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", en el **artículo 91**.

Recomendación

La administración municipal deberá implementar los mecanismos necesarios para el registro de sus operaciones económico financieras, conforme con las disposiciones legales vigentes, que interactúen en el proceso contable en sus fases de recopilación, evaluación, proceso, registro, control e informe y otros hechos económicos, a fin que esto provea información oportuna y veraz cuando les sea requerida para la toma de decisiones.



CAPÍTULO III

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

AÑO	Total Presupuestado (G.)	Total Ingresos Ejecutado (G.)	Ejecutado %
2010	935.783.646	1.129.738.191	121%
2011	1.105.217.020	880.182.904	80%

OBSERVACIÓN Nº 2

Órdenes de pago que no fueron visualizadas.

Como resultado de la revisión de los documentos que respaldan los egresos del ejercicio fiscal 2010, se constató la falta de algunas órdenes de pago que no fueron visualizadas por el equipo auditor. Las órdenes de pago faltantes se exponen en el siguiente cuadro:

Órdenes de pago no visualizadas en el ejercicio 2010				
128	129	130	403	404

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que las órdenes de pagos fueron anuladas, **sin embargo**, no adjunta la documentación de respaldo.

Al respecto, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO"** en su **Artículo 60º -Control Interno-** "El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

Conclusión

De la verificación y análisis realizado de los documentos se pudo constatar Órdenes de Pago no visualizadas en el ejercicio fiscal 2010.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "Del Control Interno" Art. 60º -Control Interno-**

Recomendación

La administración municipal deberá, implementar mecanismos de autocontrol y un sistema de control interno a fin de proveer información confiable, fidedigna y completa.

OBSERVACIÓN Nº 3**Cheques emitidos y cobrados sin órdenes de pago.**

Mediante la revisión y análisis comparativo de los extractos bancarios con las órdenes de pago del ejercicio fiscal 2010, se detectó la emisión de cheques que no cuentan con respaldo documental por un total de **G. 23.600.000.-** (Guaraníes, veintitrés millones seiscientos mil), según detalle de cheques emitidos y cobrados sin órdenes de pago que se exponen en el cuadro que sigue:

Fecha	Descripción	N° de cheque	Monto	Banco
20/04/2010	Pago de cheque	3480330	200.000	BNF
06/05/2010	Pago de cheque	3480342	400.000	BNF
09/04/2010	Pago de cheque	378284	18.000.000	Continental
30/04/2010	Pago de cheque	378285	5.000.000	Continental
TOTAL			23.600.000	

Al respecto, la administración municipal en su descargo adjunta documentación de varios cheques pero no de la totalidad por lo que aun se mantiene la observación.

Corresponde aplicar la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **art. 37º**. Proceso de Pagos- expresa: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero".

En concordancia, al **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** en el **Art. 60º - Modalidades de Pagos-** expresa: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorería Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ...**inc. c) Cheque librados por la Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes**"

Conclusión

Se constatan varios cheques girados y cobrados según extracto bancario, sin que se pueda identificar a que órdenes de pagos corresponden los mismos cuyas suma totalizan **G. 23.600.000** (Guaraníes veintitrés millones seiscientos mil) durante el **ejercicio fiscal 2010**.

Corresponde aplicar la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **art. 37º**. Proceso de Pagos. En concordancia, al **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** en el **Art. 60º - Modalidades de Pagos-inc. c)**

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante para girar cheques para pagos, verificar la existencia de las órdenes de pago y los documentos de respaldo de aquellos compromisos debidamente justificados, conforme a las disposiciones legales vigentes.



OBSERVACIÓN N° 4

Cheques emitidos cuyos pagos no fueron visualizados en los extractos bancarios.

Mediante la revisión y análisis comparativo de los extractos bancarios con los cheques emitidos, se detectó la emisión de cheques que no se encuentran registrados en los extractos bancarios en los ejercicios fiscales 2011 y 2010 por un total de **G. 2.578.661.-** (Guaraníes, dos millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno), conforme se detallan a continuación:

OP N°	Fecha	Monto según OP	Beneficiario	N° cheque	EGRESOS MONTO (Cheques)
165	31-05-2010	200.000	Planilla de aportes a comisiones	3920201	200.000
240	12-08-2010	500.000	planillas de aportes a comisiones	3920273	500.000
435	30-12-2010	791.000	Comercial Yeni	4988082	791.000
443	30-12-2010	55.661	Banco Nacional de Fomento	191504	55.661
599	18/04/2011	31.500	Librería el Colegial	5737938	
706	30/06/2011	66.000	Banco Nacional de Fomento	300611	66.000
720	30/06/2011	500.000	Empresa de transporte JC Talavera	6269061	
720	30/06/2011	100.000	Empresa de transporte JC Talavera	6269061	
735	29/07/2011	22.650	Provin	6269071	
759	23/08/2011	66.000	Banco Nacional de Fomento	6269090	66.000
785	31/08/2011	900.000	Planilla de jornaleros	6770425	900.000
TOTAL					2.578.661

Al respecto, la administración municipal en su descargo adjunta documentación de varios cheques pero no de la totalidad por lo que aun se mantiene la observación.

Corresponde aplicar la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **art. 37°**. Proceso de Pagos- expresa: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero".

En concordancia, al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** en el **Art. 60° - Modalidades de Pagos-** expresa: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorería Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ...**inc. c) Cheque librados por la Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes**"

Conclusión

Se constatan varios cheques girados cuyos pagos no fueron visualizados en los extractos bancarios cuyas suma totalizan **G. 2.578.661** (Guaraníes dos millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno) durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011.



Corresponde aplicar la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **art. 37º**. Proceso de Pagos. En concordancia, al **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" en el **Art. 60º - Modalidades de Pagos-inc. c)**"

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante al girar cheques para pagos, realizar mensualmente conciliaciones bancarias, conforme a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 5

Se realizaron pagos en concepto de "Contratación Personal Técnico" sin documentación.

Del análisis realizado a las órdenes de pago proveídas por los responsables de la administración municipal correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011, se observó que se realizaron erogaciones en concepto de Contratación de Personal Técnico por la suma de **G. 16.926.772.-** (Guaraníes, dieciséis millones novecientos veinte seis mil setecientos setenta y dos) y **G. 10.800.000.-** (Guaraníes, diez millones ochocientos mil), sin que se observen los contratos de prestación de servicios, las resoluciones que autoricen las contrataciones, copias de cédula de identidad y registros de asistencia de los contratados.

Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

OP Nº	Fecha	Monto según OP	Beneficiario
486	28/01/2011	600.000	Planilla sueldos personal técnico.
540	24/02/2011	600.000	Planilla sueldos personal técnico.
581	28/03/2011	960.000	Planilla sueldos personal técnico.
621	29/04/2011	960.000	Planilla sueldos personal técnico.
709	30/06/2011	960.000	Planilla sueldos personal técnico.
716	30/06/2011	960.000	Planilla sueldos personal técnico.
755	16/08/2011	960.000	Planilla sueldos personal técnico.
807	30/09/2011	960.000	Planilla sueldos personal técnico.
816	03/10/2011	960.000	Planilla sueldos personal técnico.
871	06/12/2011	960.000	Planilla sueldos personal técnico.
879	14/12/2011	960.000	Planilla sueldos personal técnico.
898	28/12/2011	360.000	Planilla sueldos personal técnico.
909	29/12/2011	600.000	Planilla sueldos personal técnico.
TOTAL		10.800.000	



OP Nº	Fecha	Monto según OP	Beneficiario
31	29/01/2010	8.126.772	Pago varios.
49	26/02/2010	400.000	Planilla personal ocasional.
87	30/03/2010	700.000	Planilla de sueldos del personal técnico.
125	30/04/2010	800.000	Planilla sueldos personal contratado.
204	30/06/2010	400.000	Planilla de sueldos personal permanente.
229	30/07/2010	850.000	Planilla de sueldos personal permanente.
258	31/08/2010	850.000	Sueldos personal técnico.
282	30/09/2010	850.000	Sueldo Personal técnico ocasional.
294	08/10/2010	1.450.000	Sueldo Personal técnico ocasional.
322	29/10/2010	850.000	Sueldo Personal técnico ocasional.
369	30/11/2010	850.000	Sueldo Personal técnico ocasional.
400	16/12/2010	400.000	Planilla personal ocasional.
401	16/12/2010	400.000	Planilla personal ocasional.
TOTAL		16.926.772	

Al respecto, la Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO"** en su **Artículo 60° - Control Interno-** "El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 83° Infracciones. Inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*"

Conclusión

Se observo que no se cuentan con los contratos de prestación de servicios, las resoluciones que autoricen las contrataciones, copias de cédula de identidad y registros de asistencia de los contratados.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su Capítulo II "Del Control Interno" **Art. 60°** y **Art. 83°** del mismo cuerpo legal.

Recomendación

La administración municipal, deberá implementar sistemas de control interno que aseguren que los contratados adjunten la documentación exigida.



OBSERVACIÓN Nº 6

Se realizaron pagos en concepto de "Jornales" sin documentación.

Del análisis realizado al objeto del gasto Jornales, correspondiente a los ejercicios fiscales 2010 y 2011 y considerando las órdenes de pagos provistas por los responsables de la administración municipal, se observa que se pagó la suma de **G. 69.884.772** (Guaraníes, sesenta y nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y dos) y **G. 40.767.852** (Guaraníes, cuarenta millones setecientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), sin contar con contratos de prestación de servicios, resoluciones que autoricen la contratación, copias de cédula de identidad y registros de asistencia, según el siguiente detalle:

2010		
Rubro	Descripción	Monto G.
144-30-001	Jornales	6.311.000
144-30-007	Jornales	18.996.772
144-30-008	Jornales	44.576.500
TOTAL		69.884.772

2011		
Rubro	Descripción	Monto G.
144-30-001	Jornales	3.595.000
144-30-007	Jornales	8.430.000
144-30-008	Jornales	10.942.852
144-30-011	Jornales	17.800.000
TOTAL		40.767.852

Al respecto, la Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO"** en su **Artículo 60º - Control Interno-** "El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 83º Infracciones. Inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*"

Conclusión

Se observo que no se cuentan con los contratos de prestación de servicios, las resoluciones que autoricen las contrataciones, copias de cédula de identidad y registros de asistencia de los contratados.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su Capítulo II "Del Control Interno" **Art. 60º** y **Art. 83º** del mismo cuerpo legal.

Recomendación

La administración municipal, deberá implementar sistemas de control interno que aseguren que los contratados adjunten la documentación exigida.



OBSERVACIÓN N° 7

Se realizaron pagos en concepto de "Honorarios Profesionales", sin informes de trabajos realizados.

Del análisis realizado a las órdenes de pago proveídas por los responsables de la administración municipal en el ejercicio fiscal 2010 y 2011, se observó que se realizaron erogaciones en concepto de Honorarios Profesionales sin que se adjunten los informes de los trabajos realizados, por la suma de **G. 50.498.890.-** (Guaraníes, cincuenta millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos noventa) y **G.650.790.-** (Guaraníes, seiscientos cincuenta mil setecientos noventa) en ambos ejercicios respectivamente.

A continuación se expone el siguiente cuadro para graficar lo señalado precedentemente:

Honorarios Profesionales sin informe de trabajos realizados en el ejercicio 2010.				
OP N°	Fecha	Monto según OP	Beneficiario	Total pagado al Profesional
413	16-12-2010	500.000	Abog. Ángel Ruiz Díaz	500.000
349	18-11-2010	330.000	Abog. Roberto C. González	330.000
250	20-08-2010	300.000	Alfredo I. Cardozo Fariña	300.000
315	28-10-2010	150.000	Graciela López de Fernández	400.000
438	30-12-2010	250.000	Graciela López de Fernández	
76	26-03-2010	300.000	Joao André GrangeFilho	300.000
158	31-05-2010	350.000	Marta de Fanego	668.890
220	20-07-2010	318.890	Marta de Fanego	
34	12-02-2010	5.000.000	Reinaldo Machado	46.000.000
343	17-11-2010	38.000.000	Reinaldo Machado	
426	28-12-2010	3.000.000	Reinaldo Machado	
213	16-07-2010	2.000.000	Relevo de Tulio R. Gamarra	2.000.000
TOTAL				50.498.890

Honorarios Profesionales sin informe de trabajos realizados en el ejercicio 2011.				
OP N°	Fecha	Monto según OP	Beneficiario	Total pagado al Profesional
685	30/06/2011	300.000	Abog. Feliciano Acosta	300.000
469	21/01/2011	350.790	Graciela López de Fernández	350.790
TOTAL				650.790

Al respecto, la administración municipal en su descargo presenta fotocopias autenticadas de los diferentes informes de los profesionales pero no de la totalidad por lo que aun se mantiene la observación.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65º, Examen de Cuentas.** "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".



El **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92º**: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago**".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83º** Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.**"

Además, no dio cumplimiento a la Resolución CGR Nº 653/08, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA."

Conclusiones

En el ejercicio fiscal 2010 se registraron pagos en concepto de honorarios profesionales por **G. 50.498.890** (Guaraníes cincuenta millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos noventa), sin soporte documental, y en el ejercicio fiscal 2011 el total de faltante de documentos es de **G. 650.790** (Guaraníes seiscientos cincuenta mil setecientos noventa).

Además, no se observan los contratos y copias del informe y/o documentos que respaldan los trabajos realizados en concepto de honorarios profesionales durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 1.535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 65º**.

El **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 92º inc. b)** incurriendo en las infracciones prevista en el **Art. 83º Inc. d) y e) de la Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

Asimismo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CGR Nº 653/08.

Recomendación

La administración municipal deberá, justificar con documentos de respaldo los pagos realizados en concepto de honorarios profesionales, anexando a las Ordenes de Pagos los informes y documentos que respaldan los trabajos realizados.

OBSERVACIÓN Nº8

Se realizaron pagos en concepto de "Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones" con documentación deficiente.

En los documentos que respaldan los pagos realizados en concepto de "Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones" correspondientes al ejercicio fiscal 2011 por un total de **G. 11.435.916.-** (Guaraníes, once millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos diez y seis), se observan las siguientes deficiencias:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".



- ✓ No se adjunta nota de pedido para la realización de los trabajos.
- ✓ No se adjunta orden de trabajo ni informe de los trabajos realizados.
- ✓ No se han emitido las órdenes de reparación ni se adjuntan los presupuestos previos.
- ✓ Falta de nota de recepción del bien y/o servicio.

Para una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro:

OP Nº	Fecha	Monto según OP	Beneficiario	Documentos que se adjuntan a las órdenes de pago
450	11/01/2011	989.998	Ferretería santo domingo	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
454	11/01/2011	447.272	Empaque	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
472	25/01/2011	150.000	Héctor Ramón Rivas	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
497	02/02/2011	1.527.500	Héctor Ramón Rivas	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
503	09/02/2011	42.000	Ferretería universal	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
519	11/02/2011	913.000	Walter Furler SRL	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
528	17/02/2011	28.660	Ferretería universal	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
548	02/03/2011	342.686	Walter Furler SRL	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
575	24/03/2011	300.000	Empaque	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
644	30/05/2011	280.000	Luis Daniel Adorno	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
662	30/05/2011	31.000	Ferretería universal	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
673	03/06/2011	356.000	Ferretería universal	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
678	10/06/2011	2.550.000	Taller San Blas	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
698	30/06/2011	400.000	Techno info	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
724	18/07/2011	350.000	IF electrodomésticos	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
727	18/07/2011	350.000	Techno info	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
792	06/09/2011	100.000	Techno info	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
818	10/10/2011	1.219.800	Ferretería universal	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
835	31/10/2011	190.000	Rapasa comercial y representaciones	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
842	02/11/2011	468.000	Rapasa comercial y representaciones	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
885	16/12/2011	400.000	Rapasa comercial y representaciones	Factura, Resol. De la Intendencia por la cual se autoriza el desembolso.
TOTAL		11.435.916		

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



Al respecto, la administración municipal no realiza descargo.

Por lo que ha incurrido en infracciones previstas en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92º**: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83º** Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Conclusiones

En los ejercicios fiscales 2010 y 2011 se registraron pagos en concepto de Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones por **G 11.435.916** (Guaraníes once millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos diez y seis) con documentación deficiente.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 92º inc. b)** incurriendo en las infracciones prevista en el **Art. 83º Inc. d) y e)** de la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

Recomendación

La administración municipal deberá, justificar con documentos de respaldo los pagos realizados, anexando a las Ordenes de Pagos los informes y documentos que respaldan los trabajos realizados.

OBSERVACIÓN N°9

Se realizaron pagos en concepto de "Combustibles y Lubricantes", sin sujetarse a los procedimientos legales establecidos para la adquisición y utilización de los mismos.

Según las órdenes de pagos y los documentos de respaldo analizados, los pagos efectuados en el objeto de gasto "Combustibles y lubricantes", que totalizan **G. 28.491.176.-** (Guaraníes veintiocho millones cuatrocientos noventa y un mil ciento setenta y seis) en el ejercicio fiscal 2011 y **G. 12.832.000.-** (Guaraníes doce millones ochocientos treinta y dos mil) en el ejercicio fiscal 2010, sin sujetarse a los procedimientos legales establecidos para la adquisición y utilización de los mismos.

1. No se tuvo en cuenta las exigencias de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS":

- Resolución de aprobación del PAC.
- La carta de invitación a proveedores.
- Los tres presupuestos como mínimo
- No se labró el acta de apertura de sobres de ofertas.
- No hay informe ni cuadro comparativo de la UOC
- No se realizó informe de evaluación técnico - económica.
- No cuenta con resolución de adjudicación



2. No se aclara la finalidad de la utilización del combustible.
3. No se expiden vales de combustible o planillas de registro.
4. No se observan las notas de recepción de los mismos.
5. No se adjuntan las notas de pedido de combustible para cada trabajo a realizar.
6. No se observa una reglamentación para el uso.
7. No existe una supervisión o informe del destino del combustible.

Al respecto, la administración municipal no realiza descargo.

Por lo que ha incurrido en infracciones previstas en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83°** Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

No se tuvo en cuenta las exigencias de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Conclusiones

En los ejercicios fiscales 2010 y 2011 se registraron pagos en concepto de Combustibles y Lubricantes, sin sujetarse a los procedimientos legales establecidos para la adquisición y utilización de los mismos.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 92° inc. b)** incurriendo en las infracciones prevista en el **Art. 83° Inc. d) y e) de la Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

Así como no se tuvo en cuenta las exigencias de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Recomendación

La administración municipal deberá, justificar con documentos de respaldo los pagos realizados, anexando a las Ordenes de Pagos los informes y documentos que respaldan los trabajos realizados.

OBSERVACIÓN N° 10

Pago en concepto de "Transferencias de Capital al Sector Privado", sin presentar rendiciones de cuentas.

No se visualizaron rendiciones de cuentas por las transferencias realizadas a las diferentes comisiones por un total de **G. 152.549.617.-** (Guaraníes, ciento cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos diecisiete) en el ejercicio fiscal 2011 y de **G. 81.120.000.-** (Guaraníes, ochenta y un millones ciento veinte mil) en el ejercicio fiscal 2010.



El detalle de la observación se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Transferencias sin rendición de cuentas en el ejercicio 2010.				
OP N°	Fecha	Monto según OP	Beneficiario	Monto sin rendición
65	09/03/2010	33.120.000	Comisión de Fomento y Desarrollo	33.120.000
305	13/10/2010	48.000.000	Comisión de Fomento y Desarrollo	48.000.000
TOTAL				81.120.000

Transferencias sin rendición de cuentas en el ejercicio 2011.				
OP N°	Fecha	Monto según OP	Beneficiario	Monto sin rendición
515	10/02/2011	1.000.000	Colegio Nacional Monges Paso	1.000.000
793	13/09/2011	60.000.000	Comisión de desarrollo comunitario	60.000.000
822	27/10/2011	91.549.617	Comisión de desarrollo comunitario	91.549.617
TOTAL				152.549.617

Al respecto, la administración municipal no realiza descargo.

Corresponde aplicar lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **art. 65.- Examen de Cuentas-**, en su última parte establece: "Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

También, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Por lo tanto, incurre en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83º -Infracciones-** dice: "Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...".

Conclusión

Se realizaron pago en concepto de "Transferencias de Capital al Sector Privado", sin presentar rendiciones de cuentas en los ejercicios 2010 y 2011 por un total de **G. 152.549.617.-** (Guaraníes, ciento cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos diecisiete) en el ejercicio fiscal 2011 y de **G. 81.120.000.-** (Guaraníes, ochenta y un millones ciento veinte mil) en el ejercicio fiscal 2010.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De



Administración Financiera del Estado" **Art. 92º inc. b)** incurriendo en las infracciones prevista en el **Art. 83º Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- a) Justificar con documentos de respaldo todos sus registros en la ejecución presupuestaria.
- b) Exigir a los beneficiarios las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas en concepto de aportes con el fin de transparentar sus actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS

El trabajo de campo de verificación y medición de las obras ejecutadas por la Municipalidad de Coronel Martínez, en los ejercicios fiscales 2011 y 2010, Las obras inspeccionadas fueron las siguientes:

- **OBRA N° 1: CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE LA CALLE FELICIANO OTAZÚAÑO 2.010**

CONTRATISTA:	Comisión de Fomento y Desarrollo.
MONTO TRANSFERIDO:	G.33.120.000 (<i>guaraníes treinta y tres millones ciento veinte mil</i>), según Orden de Pago N° 65 de fecha 09/marzo/2010 y cheque N° 378.282 cargo Banco Continental.
CONTRATO:	La Comisión no ha entregado documentación alguna relativa a la contratación del trabajo.
FECHA DEL CONTRATO:	Se desconoce.
PLAZO:	Se desconoce.

- De la Obra en cuestión no se ha tenido a la vista las siguientes documentaciones:

- 1) El Contrato suscrito entre la Comisión y el Contratista que ha realizado la obra.
- 2) La Garantía por parte del Contratista a favor de la Municipalidad del anticipo entregado por esta, y que se encuentra previsto en el Artículo 39 inciso b) de la *Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*.
- 3) La Garantía de Cumplimiento del Contrato prevista en el Artículo 39 inciso c) de la *Ley 2051/2003*.
- 4) Las Actas de Inicio y Recepción Definitiva de la Obra, a fin de verificar que la misma ha sido ejecutada en el plazo previsto.
- 5) Las prorrogas concedidas, sí es que las mismas han sido dadas.



OBSERVACIÓN N° 11

La Municipalidad:

14-1) No ha exigido a la comisión las documentaciones respaldatorias de la obra encarada.

14-2) El proveedor no ha presentado las Garantías por el anticipo, y la de Fiel Cumplimiento del Contrato prevista en el Artículo 39 en los incisos b) y c) de la *Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*

Al respecto, la administración municipal no realiza descargo.

Corresponde aplicar lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **art. 65.- Examen de Cuentas-**, en su última parte establece: "Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

También, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Por lo tanto, incurre en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83º -Infracciones-** dice: "Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...".

Conclusión

La municipalidad no cuenta con la documentación de la rendición de cuenta de la obra mencionada.

Por lo que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 92º inc. b)** incurriendo en las infracciones prevista en el **Art. 83º Inc. d) y e) de la Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

Así como no se tuvo en cuenta las exigencias de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- a) Justificar con documentos de respaldo todos sus registros en la ejecución presupuestaria.
- b) Exigir a los beneficiarios las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas en concepto de aportes con el fin de transparentar sus actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.



• **OBRA N° 2: CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE LA CALLE TRIFÓN MONGESAÑO 2.010**

CONTRATISTA:	Comisión de Fomento y Desarrollo
MONTO TRANSFERIDO:	G 48.000.000 (guaraníes cuarenta y ocho millones). Según OP (Orden de Pago) N° 305 de fecha 13/octubre/2010 y cheque N° 379.299 Banco Continental.
CONTRATO:	La Comisión no ha entregado la documentación relativa a la contratación del trabajo.
FECHA DE CONTRATO:	Se desconoce.
PLAZO:	Se desconoce.

- De la Obra en cuestión no se ha tenido a la vista las siguientes documentaciones:

- 1) El Contrato suscrito entre la Comisión y el Contratista que ha realizado la obra.
- 2) La Garantía por parte del Contratista a favor de la Municipalidad del anticipo entregado por esta, y que se encuentra previsto en el Artículo 39 inciso b) de la Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.
- 3) La Garantía de Cumplimiento del Contrato prevista en el Artículo 39 inciso c) de la Ley 2051/2003
- 4) Las Actas de Inicio y Recepción Definitiva de la Obra, a fin de verificar que la misma ha sido ejecutada en el plazo previsto.
- 5) Las prórrogas concedidas, sí es que las mismas han sido dadas

OBSERVACIÓN N° 12

La Municipalidad:

15-1) No ha exigido a las comisiones las documentaciones respaldatorias de la obra encarada.

15-2) El proveedor no ha presentado las Garantías por el anticipo, y la de Fiel Cumplimiento del Contrato prevista en el Artículo 39 en los incisos b) y c) de la Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Al respecto, la administración municipal no realiza descargo.

Corresponde aplicar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el art. 65.- Examen de Cuentas-, en su última parte establece: "Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

También, el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el Art. 92º-SopORTE



Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

Por lo tanto, incurre en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: *"Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."*.

Conclusión

La municipalidad no cuenta con la documentación de la rendición de cuenta de la obra mencionada.

Por lo que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 92° inc. b)** incurriendo en las infracciones prevista en el **Art. 83° Inc. d) y e) de la Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

Así como no se tuvo en cuenta las exigencias de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- a) Justificar con documentos de respaldo todos sus registros en la ejecución presupuestaria.
- b) Exigir a los beneficiarios las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas en concepto de aportes con el fin de transparentar sus actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

Es nuestro Informe

Asunción, 27 de diciembre de 2012.

Sra. Ruth Benítez
Auditora

Sra. Alba Sotelo
Auditora

Ing. Antonio Franco
Auditor

C.P. Enrique Coronel
Jefe de Equipo

Abog. Tatiana Miño Worobie
Supervisora

Abog. Tomas Servín Marín
Director General
Dirección General de Control de Organismos
Departamentales y Municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

- 24 -

